

al Santo oficio por todas las Ciudades Villas y Lugares de nuestra jurisdicción; y exortamos y enmendarlos, y siendo necesario mandamos en virtud de Santa obediencia y obediencia de excomunión mayor y otros ciertos Decretos para que este Santo oficio en las quales desde ahora para entonses Condenamos y debemos por Condenados lo contrario habiendo a los dichos señores Gobernadores, Justicias asus Alcaldes, Alcaides Mayores asu Lugar thenientes y a todos los demas Justicias eclesiásticas y seglares el dicho oficio así a los quales son Comendados sean de aquí adelante osan y tengan por tal familia de los oficios y os guarden los privilegios de los dichos y no se entrometan a conocer ni conocer a surgen, ni surgen a las dhas causas criminales tocantes a nuestra Persona en manera alguna y os dexen traer las dhas Almas sin poner en ello impedimento alguno de la dicha pena. Con tanto que no ayais resumidos Coronas y cosas aya de presentaros y os presentéis en su virtud a la dha ley dentro de quince dias des pues de la data desta nuestra Carta para que os reciban y tengan por tal familia conforme a lo que

